

APENDICE I

37.- 1894. Partición de los Montes del Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 52-19

CAJ. 0052/19 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

PARTICIÓN DE LOS MONTES DEL CIERZO

1894-1894

Juan Pascual Garcia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID 18 Noviembre/92.

{ Visto en el civil de 19. de Noviembre
acuerdo los oídos inmediatos de
pago. En 22 se expidió el oportuno
libramiento. }

S. D. Raimundo Virto

Muy S. mio: Con motivo de haber estado ausente dos veces por asuntos de familia no he podido enterarme detalladamente del resultado que ofrecen las cuentas mías con las de la liquidación practicada con Fiter y Tudela; y he visto que la partida de ptas 33932 que se consignaron en la tasación de costas y que se cargan al Ayuntamiento de Tudela, es porque hubieron entredicho que fue desistir el Procurador de esta representación, se le hizo saber Ayuntamiento para que en el término de 8 días nombrase otro, pasado este término le acuse la rebeldía y se declaró desierto dicho recurso con las costas, que son las que V. A. van á cobrar. De modo que no ofrece ninguna duda porque esas costas van también incluidas en las minutas que yo he pagado.

Pueden V. A. remitirme las ptas 80529 ó decirme si podré girar con todos los gastos contra el Tesoro de ese Ayuntamiento ó la persona que me designen.

en esa

Doy a V. las gracias por sus buenos deseos
de que yo no me perjudicase, y se refierte a las orde-
nes de V. afuro o is.

g. o. m. b.

Juan Laming

Costas causadas en el Trial. Apunt. a instanc-
cia del Ayuntamiento de Cordoba y a cuyo pago se con-
denó al de Tudela

		Pens. y Pens. cl.	
12	Representador	2,05	
22	Excmo. de Cámara	91,28	
32	Relator Gonzalez Torres	339,32	
42	Ab. D. Juan. Silvela	359, "	991,51
52	Pro. P. Garcia	141,80	
62	Porteros	1,56	
72	Dios. de Tasacion	25,50	
72. y que se condenó a peters.			
12	Representador	2,05	
22	Excmo. de Cámara	267,32	
32	Relator Gonzalez Torres	419,51	
42	Ab. D. Juan. Silvela	1359, "	2278,29
52	Pro. P. Garcia	210,98	
62	Porteros	2,89	
72	Dios. de Tasacion	25,50	
Costas posteriores.			
12	Excmo. de Cámara	22,32	99,35
22	Pro. P. Garcia	77,05	
Total			3329,11

Permitida esta cuenta por el Procurador D.
Braulio Diaz, con carta de 13 de Julio de 1897.

Vista la precedente cuenta por este Ayuntamiento, y despues
del dictamen competente de la Comisión de Estudios que ha enten-
dido en el asunto, el cual abarca tambien a otro cuenta del Pro-
curador D. Eusebio Garcia, importante 178 ptas., referente al mis-
mo asunto, se reclamaron de Jerez y Tudela, en costas del 1.º de
Sept. del mismo año las siguientes cantidades:

- A Jerez: las 2.278,29 de la anterior liquidación, y la mitad de las 99,35 de
costas posteriores (de la misma liquid.) y la mitad de las 178 de la cuenta de D.
Eusebio Garcia = Total, P. 2.475,92
- A Tudela: las 951,51 de la ant. liquidación, y las mitades de que se hace referen-

cio en el papeño que antecede - Coteo F. 1089/18.

Entero pago en 20 de Sept.

Bravo
H.S.

4502 1089 18

Endela y Julio 1894

H. S. Manuel G. Izala

Muy Sr. mio y amigo: Cumpliendo
 en mi cargo remito la adjunta nota deta-
 llada de costas que me pide.

Tengo que advertir que piten luz care-
 ce de representacion en auto porque lo era
 el Sr. D. Pedro H. Diaz que ha fallecido
 y se ha ordenado nombre otro y he sabido
 que se trata de hacerlo en D. Mariano Cua-
 dra; y tan luego se verifique lo partici-
 pava a V. en otro l. l. y amv.

Co. B. l. M.
 Manuel Diaz

62' 08
 28' 600
 15' 614

429,83
 210,98
 141,80
 11,05

267,32
 91,28
 22,80
 380,90

Cuentas de las costas y gastos arrendados en los recursos
de casación interpretados por Escalada y Contreras.
Liquidación y reintegro de aquellos a Corral.

Adelina Ferraro

Dr. Bartholomew

General G.



DE
CORRELLA

[illegible]

que a 1^a m. do Chelly
1^a de Mayo de 1901.

El alcalde.
Buenos Aires

Interados

Tomás Seruando

Jose Oyola

Helpe camp

Antonio C. Mellan

Mig. L. P. 07

Francisco Lemos

An. combe do m. do

D. J. 100

Don Ramon Lemos

Jose Lemos

P. Oyola

Los Indios de este Pto. 1^a Ayuntamiento
mayor Contribuyente de este Ciudad
Chelly

Antonio C. Mellan

Antonio C. Mellan

Antonio C. Mellan

Padro 1^a y 2^a

Benito Ramon

Antonio C. Mellan

Antonio C. Mellan

Antonio C. Mellan

Antonio C. Mellan



DE
CORELLA
✧

No habiendo podido tener la
gor, por falta de suficientes
números de Los Angeles,
la sesion extraordinaria se
convocara para este dia
y en hora de las cinco de
tarde, para tratar
de la reunion que se habia
malado por huelga en el
atenta de divin de force
ria, de Plata de Cienzo,
del que ya se oyo el
asamblea en la sesion
habida en el mes anterior
vuelvo a convocar a
una reunion para el
sábado Cuatro del Cometa
a igual hora de las cinco
de la tarde para explicar
ley de que hay resguarda
al asunto y alenar
entrevista, con lo que

Ministerio de Justicia de Buenos

Encouragez le genre de
procedente.

Des que se fait
Celle de la Chapelle.

Chateaubault
Pierre Gimpes

Entrevues.

Paul Chyala

Manuel Rojas

Pascual Guma

Un nombre de mi
tro Jeyro
Doloso Viscailas

Agnes Gomen

Agnes Gomen
Agnes Gomen

Agnes Gomen

Par le Gouvernement, major et
major de la Chapelle.

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin

Atkins Martin



Alcaldia

de

Tudela de Navarra



Negociado

Núm.

737

Con el objeto de resolver
definitivamente sobre
los puntos que se fijaron
en la última Junta
que tuvieron los señores
deputados de los pueblos
interesados en la división
de Montes de Encinas
paseados definitiva
mente el modo de pa-
gar los honorarios de los
señores, se acordó que
se pague a la otra reunión
para el Lunes 6 del
presente Mayo y para
el día 10 de la mañana
en la casa de los señores
de esta Ciudad
Paseo a V. señores
lo convenientemente para que
encuentra la Comisión
de este Ayuntamiento
Doy

L. P. m. S. L.
gu. a. P. m. S. L.
J. m. S. L. 29 April 1901

J. P. m. S. L.
J. P. m. S. L.
J. P. m. S. L.

J. P. m. S. L.

Conella



Alcaldia



Tudela de Navarra



Negociado 999
Núm. 211

No habiendo podido este
brazo la misma convocación
para hoy entre los puntos
interesados en la forma de
horas de cinco, por lo que
se rogó a concurre los
municipios de Cascaute, Gu
truengo, Montegudo y
Mudante, alegando las
causas expresadas en la
copia de comunicación que
es adjunta; se dispuso
convocar nuevamente para
el Martes 23 del actual a
las diez de la mañana,
rogando a su Ayuntamiento
que concurre por me

des de représentation au
tourade.

Des que à l'usage
finale 16 avril 1909

Y. Hecasse

Henri Coiffier
Hecasse

Hecasse de Conella

Recibida la comunicacion de esa Alcaldia
convocando á la reunion de los pueblos con-
gozantes de los Montes de Cierzo y Anguison
para ponerse de acuerdo sobre nombra-
miento de peritos judiciales y pago de
sus honorarios, los representantes de los pue-
blos de Cascaute, Cintruénigo, Montañado
y Murchaute, reuniolos en Junta en esta
Ciudad para tratar el asunto, tienen el ho-
nor de contestar, que no interesando á dicho
pueblos la continuada judicial, por haber ter-
minado por convenio con Tudela aprobado
por la Diputacion y cesando la representa-
cion de los Procuradores segun la ley por la
terminacion del litigio para el que fueron
apoderados, no pueden ni deben acudir
á la reunion que V. se ha servido citar.
El Auto de la Audiencia Territorial por el
que consta que Tudela en su escrito manifes-
tó que por consecuencia de transacion
y convenio, habia cesado entre los pueblos
convocados la continuada judicial, se dictó
en 18 de Enero del 891 = Dios que a V.udad =
Cascaute 12 de Abril del 891 = Coni-miro
Ramano = Ramon de Navarrete = Ricardo
Rosell = Dionisio Laro = Ramon Chivite =
Sr. Alcalde Constitucional de Tudela =

Es copia



Los Alcaldes constitucionales de
(Cuchila)

Boletín No. 10 de ~~Septiembre~~ de 1894

Muy señores míos y estimados compa-
ñeros: Según noticias que han sido co-
municadas a este Ayuntamiento debe
obrar en poder del de su digna presi-
dencia una copia de la liquidación
practicada por el Tribunal, referente a
las costas causadas en los recursos de
casación interpuestos por una ciudad y
la villa de Pítero contra la sentencia
dictada por la Excm. Audiencia de
Burgos en autos sobre devoción de
los curatos de Givero, y por ella ha-
bran sido visto que el dichas costas
les correspond. satisfaciendo ~~174, 51~~, con
mas la parte proporcional de las 199, 51
que se comprenden bajo el epígrafe
"Costas posteriores". Es de advertir o-
de mas que nuestros Procuradores de

Camplona nos ha remitido la cuenta de las costas últimas reflejadas por nuestra parte y referencias también al mismo negocio, o causas con igual motivo, y siendo nuestro deseo evitar a esta ciudad, como a otros mayores desembolsos, nos ha parecido conveniente que el importe de dicha cuenta, en total ptes 176, se tenga por vd? como comprendido en la liquidación ya hecha, previniendo esto a una orden de adición que ocasionaría nuevas diligencias y por tanto, nuevas costas.

Porcos procurado informarnos respecto de la proporción en que en ciudad y fitero debían pagar las diversas "costas posteriores" y las ultimas de que dependían la cha referencia, habiendo obtenido el dictamen de persona competente en el sentido de que unas y otras

deben ser satisfechas por los dos suos pueblos en iguales partes, o sea una mitad cada uno, por que habian sido devengadas por diligencias de devocion de auto, que afectan por igual a los dos. Suponemos que conformaran vd? con cuanto queda copiar y que se dignaran manifestarnos, asi como que procuraran reintegrarnos, a la brevedad posible las ptes 1089, 18, a que asciende su adeudo segun lo expuesto.

Esperamos gustoso la ocasion de reiterarle su afecto y consideracion el que es su atento y conplto
9. de 1. de 1. de 1.

1892

" g = Notificación _____

" " Gratificación _____

" 23. id _____

28. id _____

dictos q. id. y citación —

" 12 = id, _____

" 20 ~ ich _____

1890

Enero 9 = $\frac{1}{2}$ inch

escrito y presentacion -
H. L. ...

" 9 = Thompson
" 19 = id

" 21" *id.*

$\therefore \text{SO} =$

Suma y sigue

It's cent?

981 de la Tundia

196

621.2 division de los

196

186. 1. 1941

186 Julio de 1894.

212

186 Salvete

1965

156

88-1

155

156

156
156

4512

45 1 4

Ptas - Cts		Suma anterior
1893		45 1/2
Febrero 12 =	Notificación	1 56
" 11 =	Escrito y presentación	8 81
" 14 =	Notificación	1 56
" 24 =	id y requerimiento	3 12
" "	Escrito, toma, multa, recibos y copia de antea- dentos	
" 27 =	Notificación y citación	19 780
Octubre 2 =	id	3 12
" 3 =	Avisos para la vista	3 12
" "	Recibo de nota	3 12
" 11 =	Notificación	1 56
" 12 =	Avisos de suspensión	1 56
Noviembre 28 =	Notificación	3 12
Diciembre 2 =	id	1 56
" 11 =	id y citación	1 56
" 12 =	Avisos de señalamien- to de vista	3 12
" 18 =	Notificación	3 12
" 19 =	Avisos de suspensión de vista	1 56
" 20 =	Notificación	3 12
1894		1 56
Enero 3 =	id	1 56
" 18 =	Escrito y presentación	8 81
" "	Notificación	1 56
" 26 =	id	1 56
" "	Escrito y presentación	8 81
Suma y sigue		3 11 49

Ptas - Cts		Suma anterior
Enero 27 =	Notificación	3 11 49
" 29 =	id y citación	1 56
" 30 =	Avisos para la vista	3 12
Febrero 3 =	Acompañar al Letrado a la vista y asistencia a la causa	3 12
" 26 =	Notificación	1 56
" 27 =	Escrito y presentación	8 81
" 28 =	Notificación	1 56
Marzo 3 =	Recibo de poder	1 56
" 33 =	Escrito y presentación	8 81
" 6 =	Notificación	1 56
" 9 =	id	1 56
" 14 =	id	1 56
Abril 20 =	Escrito, presentación toma, multa, recibo de autos y examen de tasación de costas	6 30 5
" 21 =	Notificación	1 56
Agencia		2 12 50
Suplido		
Bastantes		6 70
Doce pliegos papel de 3 ptas		36 "
Pagado al Letrado Ch. Schela		1700 "
Suma y sigue		2381 08

Suma anterior	238
Pagado al Relator Sr. Gonsa	
Dez Tares en cuenta	419
Vol al Caribano de Samana	
Sr. Montero	436
Vol a' los porteros	270
Vol	270
Por copias especiales de la sentencia y otros particula- res remitidos al Ayunta- miento y sus defensores	1250
Coche para la vista señalada para el día 11 de Octubre del año ppdo y que se auspen- dió después de estar en el Supremo los letrados probo	152
Vol para la que se celebró el 1 de Febrero del corriente	352

Recibido a cuenta Total 330579
25003

Saldo a mi favor 80529

Restan

a' mi favor las referen-
cias a mi favor en el precepto
ochocientos y nueve centes
cuarenta y nueve
Madrid 9 Julio de



Mano de
Sr.
Gonsa

Se aprobó en sesión del 19 de
Febrero de 1894, y se expidió libran-
za en 22 del mismo mes.

Recibido del Procurador D. Juan Manuel Gar
 cia la cantidad de mil setecientos pesos en
 pago de un honorario devengados en defensa
 del Ayuntamiento de Coahuila en los señores de
 caracora interpusos por los Municipios de San
 dela y pinto contra la sentencia de la Audiencia
 de Oaxaca en autos sobre division de los
 montes de Coahuila y Aguanon
 Madrid 2 de Julio de 1894.

Son \$ 1700.00
 1700.00

L. Cruz

261 y 173	Alm. asistencia a la vista y por \$ 4.20 id.	14, 37
185, 186 y 192	Alm. asistencia original y por 22 id.	43, 19
	Alm. repelido	28
		119, 50

J. M.

TRIBUNAL SUPREMO.

ATORÍA DEL LICENCIADO

Mario Maria González y Torres

Núm. 28.

Pamplona
21.5.23.

Derechos y suplementos á instancia del Ayuntamiento de
ella en autos con los Ayuntamientos de Tudela y Pítero;
a division de los montes Cierzo y Argenson

Artículos del arancel.

PROR.

Pascual García

1,200 y 193	Percepción parte de poses. ^a dilig. ^a y pases de 26 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1892.	3,54
182 y 193	Idem auto y pase de 9 de id.	3,54
161, 162	Idem reconocimiento y nota original de 335 fo	
267 y 162	Idem de ellos 63 en consulta 22 de id.	146,61
296	Idem de las copias de la nota 22 id.	156,67
181, 200 y 193	Idem poses. ^a dilig. ^a y pases 2 y 11 Octubre	3,96
182 y 193	Idem auto y pase de 24 de Enero	5,32
181 y 193	Idem poses. ^a y pases 29 y 30 id y 5 febrero	5,32
161	Idem reconocimiento de 30 folios 5 id.	9,37
261 y 193	Idem asistencia a la vista y pases 5 y 20 id.	14,37
185, 186 y 193	Idem sentencia original y pase 22 id.	43,13
	Papel repelido.	28,13
		419,51

as Cts

4,10

58,60

57,00

22,30

6,00

is

5,32

5,32

9,37

14,37

43,13

28,13

419,51

al Gar
brecha
niente

1894

JAN

un poco
lirio #2

ESCRIBANÍA DE CÁMARA

DE

D. Rogelio González Montes

TRIBUNAL SUPREMO

N. 2523 y 504

AUDIENCIA

DE

Pamplona

El Pro. D. Juan P. García a nombre de Agencia
muerto de Culla en pleito con la de Agencia
judicial y otros sobre división de una montes.

al Gar
erechos
muerto

Fechas		Pesetas	Cts
	Repartido	4	10
	Deuda de Encubierta		
	que taraciones pape 46.	358.	60
	Deuda de taraciones	51.	00
	id potenciales	22.	30
	Total	436.	00
	Impuesto cuarenta y tres pesetas.		
	Madrid 22 de Mayo de 1894		
	Quili		
	Montes		

1894

TRIBUNAL SUPREMO

Recibo del Procurador Don Juan Manuel Gaxiola
la cantidad de 277 pesetas 70 centos por derechos de
la venta en el pleito que sigue El Ayuntamiento de
Covilla y Contratación con el Sr. Jefe

Madrid 3 de Febrero de 1874

EL PORTERO MAYOR

Juan Manuel Gaxiola

Don 27 p. 70 cent.


ANTIGUO ALMACEN
DE
CRISTALERIA Y CERÁMICA

MAS IMPORTANTE Y
GRATO DE ESPAÑA.

de pedernal fuerte.
porcelana Francesa.

CRISTALERIAS DE GLICHY,
BACCARAT
Y VAL S^t LAMBERT.

VAJILLAS, LAVABOS
y otros mil articulos.


Madrid, 5 de Febrero de 1894

© Sr Dⁿ Juan Pascual Debe
à  Garcia —

García
P. CARDENAL

Bedaceros, 3 y 5, esquina á la calle de la Grada.

MEMORIO

MES	DIA	PIEZAS.		PESETAS.	CMS
Febrero	5		Por un servicio de Carriage	35	
			W. C. C. & Co.		
			R. G. G. & Co.		

Juan Pascual García

15 p. 75

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID

10 Julio 1892

Sr. D. Raimundo Vinto

Muy Sr. mío: Adjuntas son las cuentas del final del pleito en el Tribunal Supremo del Ayuntamiento de su digno que ha seguido con la de Cudela y Futero con sus comprobantes y un saldo a mi favor de pesetas 80.3' 29.

Se repite a las órdenes de V. atº y s.

g. b. s. m.
Juan Pascual García

Juan Pascual García (Visto en sesión del 4 de Agosto, y
pasa a la Comisión competente)

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID

4^{to} de Agosto de 1894

Gr D Maximiliano Visto

Muy Sr mío: en ausencia de
mi jefe recibí su atenta del pasado Julio
y tan pronto regrese mi espresado prin-
cipal contentaré a VV devaneciéndoles la
duda que se les ocurre.

Con este motivo se repite de Vaten-
to S S y
Antonio Dorado

Debe el Ayunt^o de Corella por
gastos originados a su nombre en
esta Audiencia con posterioridad al
recurso de casacion que interpusieron
los Municipios de Tudela y Fitero en
pleito sobre particion de los montes de
Cierzo y Argentan.

		Pesetas de
1894		
Julio	6. Pagado al Counciller Candegui por mis derechos	9 50
"	20. Y al Jefe de Sala D. Lascaris Mangor por mis dros. y los del oficial de Sala	123 75
	Por mis dros. de Promotor	42 75
	<u>Total</u>	<u>176</u>

Importa esta Cuenta la cantidad de ciento
setenta y seis pesetas.

Pamplona 21 Julio 1894.

Josebio Garcia



Pago la precedente cuenta a Aurelio Abadía
por cargo de este Ayunt^o, en 30 de Agosto de 1894.

N.º 1278

Eusebio García Elbadia
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

San Ignacio, 6, principal,
Pamplona.

21 Julio 1894

A D. Ramon Lasanta
Corella.

Muy Señor mío y estimado amigo
Segun se anuncia por mi carta última remito
adjunta mi acreditación referente a los gastos
originados en esta Audiencia a nombre de la
Municipalidad con pertenencia al recurso de casación
interpuesto por los Municipios de Tudela y Fitero
en el pleito sobre división de los montes de
Cierzo y Argenteron; yuego si V. interese al
Sr. Alcalde para que cuando haya comodidad
se me reintegre su importe de ciento setenta
y seis pesetas.

Impongo se ocupación V.º de la forma
de ejecutar la sentencia, puesto que hace doce
dias que la Audiencia devolvió el pleito al
Jefe de Tudela.

Quedo al gusto de repetirme a la disposi-
cion de V. como su mas affmo amigo.

9 de Julio

Eusebio García

(Vista en sesión del día 4 de Agosto, y para la
Comisión competente)

Ende la 2^a Agosto 1911

H. D. Raimundo Rinto

Querido amigo: Recibida la de N. 31 de ju-
lio último, nuevo en el caso de contestar lo sig. te.

Respecto de las "costas posteriores" que entiendo
son comunes; esto es, que la unidad debe pagar cada
uno de los pueblos condenados, porque indudable-
mente que esas costas son de diligencias para de-
volución de autos lit. que deben pagarlos los con-
denados.

Las costas de la Audiencia no figuran en
los autos y por consiguiente el t. juez no puede
acordar nada sobre ellas, porque no reibe orden al
efecto. La certificación es de costas del oficio. Y
no puede el juzgado obrar sino cumpliendo lo
que se le ordena por la superioridad.

Los pueblos todos tienen noticia ya, co-
mo V., del estado del negocio, porque se ha co-
municado a sus Procs. y por consiguiente, creo
que bastaría con que se dirijan reclamando el
importe tal cual lo fija el oficio. Tal. habien-
do por mitad de las posteriores.

Repito que aquí el t. juez no puede alterar
nada de lo que se le manda, y si oficialmente se
pide el reintegro de las costas, los tráj. que solicitan

reputo, que las costas posteriores se paguen por
mutuo.

Si las de la Audiencia han de pudiese tam-
bien, entiendo deben dirigirse al P^{ro}. para que
solicite la orden oportuna para el abono, si
es que procede y en qué forma; y si han de ser
fidelat y fideles vlos, ó todos los pueblos, como
supongo, pues ya no se trata del recurso de ca-
nacion sino de la devolucion de autos para
ejecutar una sentencia, cuyas costas de ejecu-
cion no son dos pueblos vlos los que habrian de
pagar solamente, sino todos los que resulten
condenados; y lo mismo sucederá de las costas
que se originen en este juzgado, salvo las que se
ocasionen si se pide la ejecucion de las costas del
apelo, en ejecucion de sentencia, porque en este
caso pagarian los que dan lugar a ellas.

Sean V^{os} a D. Manuel G. Itzala y a D.
Juan Esteban Baroja que dicen de esta mis ligera
observacion, y oren como esto H., que son mas
competentes, les aconsejen; y de todos modos que yo
nada puedo hacer sin su direccion; pues lo contra-
rio seria arrogarme atribuciones ó facultades que
no tengo, y luego demandados con escribir en el sen-
tido que lo largo; pero que es en la confianza
de que no han de resentirse, pues saben lo largo
por complacencia y en el mejor deseo de agra-
dar a V^{os}.

Siempre at^o amigo J. L. G. B. L. M.
(Bravos diar)

FITERO, 17 de Septiembre de 1894,

Don D. Alcalde de la ciudad
de Corella

Muy Sr. mío y estimado compañero:
Conforme con lo que decía a V. en
comunicación de 3 de este mes, me ha
contestado el Procurador de Madrid, re-
mitiéndome la liquidación o 'taración'
de votas en el mismo sentido que V. indicó.

Por tanto, pade V. disponer desde
este momento de las 2415 pes. 92 cts. y
a' que el total aneunde.

Recenito y espero de su amabilidad
se sirva remitirme en su propia hoja de
medio pliego de cartas con sus márgenes
la cuenta que prome en su comu-
nicación, dando por resultado en total
firmada como Alcalde y Presidente de
Ayuntamiento y sellada.

Esta no tiene mas objeto que unir-
se al librero de su paron.

Desde mañana entrara en dias de
ventas de Batona; si viniera alguna
remesa de su confianza pudiese V.
comunicarla dándole el recibo expe-
rito.

En otro caso, dígame V. a la persona
a quien se ha de hacer la entrega
en esa ciudad para disponer lo con-
veniente.

Un afmo. a V. ago. comp. y. 48. 2. B. 9. 4.

Alfonso Maza

Primer punto: Número y clase de peritos y forma en que ha de hacerse su nombramiento. Esta Asamblea no venía inconveniente en que se encargara la labor a un solo Ingeniero de Montes, si, consultado el que se designe, entendiera él poder hacerlo por sí.

A fin de evitar todo recelo en cuanto a parcialidad en el nombramiento, esta Asamblea entiende que conviene designar como perito, y con solo este carácter, o sea sin admitir las facultades de árbitro, al Ingeniero de Montes de esta provincia de Navarra; si éste no pudiere aceptar el encargo, ofrecerlo al de Guipúzcoa o Vascongadas; y si a éste tampoco le fuere posible admitir tal ofrecimiento, se proceda a sorteo entre los Ingenieros de Montes de las provincias de Zaragoza, Logroño y Huesca; y en último término se faculta a los Comisionados que por este municipio se designarán en la presente sesión para que, si no da resultado lo ya establecido sobre nombramiento de peritos, den un voto como estimen conveniente en el particular.

Así mismo se faculta a dichos Comisionados para que con los representan-

tes de los demás pueblos faceros determinen lo conducente a obtener la mayor economía en las operaciones de que se trata, sobre la base de pedir al perito á quien se dirija el ofrecimiento ante dicho que, con vista del terreno y examen de los datos que estime necesarios, formule el presupuesto de la cantidad que á su juicio pudiesen costar aquellas y lo someta á los pueblos interesados á fin de que, si alcanza la aprobación de estos, se expida por los mismos al perito el nombramiento definitivo

Segundo punto. Clasificación de terrenos. al perito compete únicamente, á juicio de esta Asamblea, fijar el número de clases en que han de distribuirse los terrenos de la masa divisible

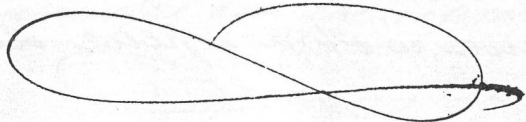
Tercer punto. Indemnización de frutos privativos; ¿Ha de hacerse en terrenos ó en metálicos?

Teniendo en cuenta que al pueblo que ha de recibirla en nada perjudica que la indemnización tenga lugar en una u otra especie de las dichas, se



acuerda sostener que debe dejarse á la comodidad y arbitrio del pueblo que ha de satisfacer aquella la resolución de este punto; y si con esto no se hallaren conformes los demás pueblos, los Comisionados de esta Asamblea propondrán y rotarán que debe extenderse á lo que sobre el particular estime oportuno en cada caso el perito

Cuarto punto. Caracter o facultades de la Comisión que nombren los pueblos interesados para inspeccionar los trabajos de la partición. Estima esta Asamblea que estando encargada á un perito la ejecución de dichos trabajos no pueden los pueblos tener en tal labor otra intervención que la de informar sobre cuantos extremos sean en particular ó colectivamente consultados por aquel, ó en cuantos ó en cuantos otros juzguen conveniente hacerlo por propia iniciativa; pero sin perjuicio de las reclamaciones ó recursos que consentan las leyes contra las determinaciones del perito cuando á fincío de cualquiera de los principios sacados se infrinjan por ellas las bases legales de la partición ó produzcan lesión ó daño indebidos



Otros acuerdos: 1.^o Que Corella, que tiene fundada en legítimos títulos su absoluto dominio y exclusiva propiedad sobre los términos del Abutecillo y Ombatillo, no debe, ni podría hacerlo sin dador propio y sin una grave responsabilidad para los que lo determinasen, ceder cantidad alguna de terreno a la masa divisible para conseguir lo que no le importa; esto es la renuncia de los demás pueblos faceros en cuanto a no reclamarle jamás la propiedad de los referidos términos. 2.^o Que dejando en libertad a los demás por el acuerdo anterior para reclamarle cualquiera terreno exceptuado de la partición por la sentencia ya indicada, debe también Corella reservarse igual derecho respecto a otras localidades, y renunciar, por tanto a entrar en participación de las 3.000 robadas que cede a la masa común a condición de que se le respete para siempre la propiedad exclusiva que cree le ante sobre los términos del Couraso y la Mejana. 3.^o Que debe dejarse al perito el fijar la proporción en que deban contribuir los pueblos faceros a los gastos de la partición teniendo en cuenta por aquel no solo la superficie que se adjudique a cada localidad, sino también



la naturalera e importancia de los tra-
bajos que hayan de practicarse a efecto
to en cada zona. 4.^o Que no habiéndose
hecho especial mención de los derechos
de aguas de cada pueblo en la reunión
del día 18, y mereciendo el asunto parti-
cular estudio, deberán los Comisionados de
este municipio abstenerse de votar en
el particular, si por acaso fuere propues-
ta la cuestión hasta nuevo acuerdo de
esta Asamblea. 5.^o Que si en la próxi-
ma reunión se llegara a discutir la
suerte que deba caber a los vecinos de
este pueblo respecto de los terrenos que
posean en la finca y quedaran com-
prendidos en la demarcación o zona ad-
judicada a otro municipio, se procure
por los Comisionados de esta Asamblea
obtener el mayor beneficio para ellos, pe-
ro sin prejuzgar cuestión alguna de de-
recho en lo referente a las soluciones
que en su día correspondan dar den-
tro de este municipio a los diversos pro-
blemas locales que han de derivarse de
la partición.

Auto sobre division de los Montes de Cierzo y Borgeuxon

Sentencia dictada por la Audiencia con fecha
1 de Julio de 1892 publicada en 8 del mismo mes

Salamos: que debemos declarar y declaramos
haber lugar a la division de los Montes comunes
de Cierzo y Borgeuxon entre los siete pueblos de
Tudela, Corella, Lita, Lituénigo, Cascaute,
Monteagudo y Murciante cuyos montes
son los comprendidos en el arrendamiento
y deslinde practicado en el año de 1847
que está aprobado por la Exma. Diputación
Provincial de Navarra en 1 de mayo de 1887
y en su consecuencia mandamos que dicha divi-
sion y particion se haga con arreglo a las siguientes
bases = 1^a La citada division se hará entre los siete
pueblos concurantes con arreglo al número de vecinos
que cada pueblo tenga segun el censo de 1887 que
está declarado oficial por el R. D. de 26 de Septiembre
de 1891 = 2^a Se procurará que en la division, la
parta que se adjudique a cada pueblo sea la
que por su proximidad y configuracion, le
sea mas conveniente, observándose esta regla,
en cuanto no se oponga a la anterior a que
queda subordinada = 3^a La particion y division
se hará entre los siete pueblos apreciando para
el efecto los terrenos en el estado de pasto o de
erial = 4^a Se indemnizarán los gastos de
ellos privativos de los pueblos que se enumeran
en el punto 1.º de la demanda: Cascaute tiene

en dichos Montes vellos gran media corraliza
en yaces privativos de pastura y veda en
épocas determinadas: Cintruénigo cinco y
Eudela tiene una dehesa con 15 corralizas con
época de veda y disfrute privativo para la pari-
cion de las ovejas, desde víspera de Reyes hasta
1.º de Marzo, y en los pasos de día y de noche, en
los cuales disfruta tambien Corella, pero única-
mente de sol a sol exceptuando las abejas, corra-
les, aguas, corte de leñas, extraccion de piedra
y labores de carbon y yeso que son comunes al
aprovechamiento communal. = 5.ª Se tendrán
en cuenta, y en igual forma se estimará y
abonará a Marchante, el derecho particular
que tiene, a que se le repartan hierbas y aguas
de las 15 corralizas que forman la dehesa de
Eudela = 6.ª De conformidad a las reglas anti-
guas, se segregarán, demarcarán y amojona-
rán separadamente las partes que en la divi-
sion correspondan respectivamente a Corella,
Eudela, Mantuagudo y Marchante, por todos
los derechos insinuados; las partes correspon-
dientes a Cascaute, Cintruénigo y Eiterno, que
darán en pacencia comun para estos tres pueblos,
a no ser que dentro de los diez dias de que
la sentencia sea firme, pidan que se les
señale tambien su parte para poseerla sepa-
radamente, en cuyo caso, se hará así res-
pecto al pueblo que lo solicite = 7.ª Las opera-
ciones de division y particion referidas
se harán precisamente por tres peritos In-
genieros de linde nombrados en la forma

dicha en el considerando, 9.^o = 8.^o Los peritos
levantarán el plano de cada partición y cada
parte podrá obtener a su costa copia del mismo =
9.^o Los peritos señalarán los caminos, cañadas,
abrevaderos y servidumbres y adoptarán las
demás determinaciones que estén convenientes
al mejor régimen y aprovechamiento
de los Montes y muy especialmente al paso y
salida de las aguas. En lo que con esta sen-
tencia estuviere conforme la apelada, la
confirmamos y en lo que no, la revocamos -
y no hacemos especial condenación de
costas de 1.^o ni de 2.^o instancia, deduciéndose
las impuestas respectivamente al Regu-
lamento de Monteañudo que no compramos
y se declaró desierto el recurso; y a los de
Cascante, Quintruénigo y Murclante que se
separaron de la apelación. El Jefe de
1.^o inst.^a de Tudela D. Julian Ordoñez y Prado
y el actuario del mismo Regrado D. Felis
Perez uniden en lo sucesivo de no incurrir
por lo que a cada uno se refiere en
las faltas u omisiones de que se hace mérito
en el último resultado de esta sentencia.
Así lo pronunciamos, mandamos y fir-
mamos = Luis Lopez Angulo - Manuel Ra-
mon Angier = Alejandro de la Vega y Peinador =
Angel Asuero =

Puntos que han de traer resueltos

1^o Conformidad en que se segreguen las
dos partes de Cabella y Littero con arri-
glo ala sentuincia

2^o Igual conformidad entre los pueblos
convencidos, para que á fin de evitar
gastos, se proponga a los Ingenieros
la division parcial entre dichos pue-
blos con arreglo al convenio que entre
ya de solamos.

3^o Nombrar una Comision ejecutiva
que puede ser de un individuo de
cada pueblo, para que tenga con-
ferencia con los Ingenieros y pue-
da intervenir en todos los detalles
hasta buscar el dinero, ya sea por
empréstito general o particular
de cada pueblo; y que armonice
detalles del convenio con la sen-
tencia firme, para su fácil eje-
cucion, sin alterar nada el
que cada pueblo haya de re-
cibir lo que conforme al conve-
nio esta pactado

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID

En el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Fitero en autos con el de, Lorella ha recaído sentencia cuyos considerandos y Fallo dicen así: Visto siendo ponente el Mag^o D. Diego Montero de Espinosa: Considerando que la escritura de concordia de 24 de Octubre de 1865 que á juicio del recurrente es el documento auténtico que demuestra el error evidente de hecho en que ha incurrido la Aud^a sentenciadora al apreciar las pruebas, no justifica, como aquel pretende, derecho alguno de propiedad en favor de Fitero en los montes de Buenasobas y Curmejen con exclusión de los demás pueblos que forman la comunidad ó facería sino que su principal objeto fue poner termino á las cuestiones pendientes á la sazón entre aquellos pueblos, reconociéndose en ella el derecho de propiedad de Cintruénigo á las 8000 robadas de tierra que eran objeto del litigio las que se deslindaron y adjudicaron pero sin alterar en nada la mancomunidad que hasta entonces venían disfrutando los pueblos referidos en el resto de los montes Cierro y Argenson: no siendo tampoco exacto que en el auto y diligencia de posesión que tuvo lugar á los dos días de otorgarse la escritura de concordia se le reconociera á Fitero derecho alguno de propiedad en Buenasobas y Curmejen, antes al contrario se les afirmó el derecho de mancomunidad que tenían los 7 pueblos con garantes no abatiendo los pretendidos derechos de propiedad que en ellos creía tener el Real Monasterio de Bernarda de Fitero derecho que no le fue reconocido ni resulta que por título ni en forma alguna haya pasado al pueblo de Fitero; y como los documentos apreciados por el Trial sentenciador han sido rectamente interpretados y por la estimación que hace de las declaraciones testificales na-

contradice sino que corrobora el convenimiento de la comunidad
tes de Hienrobas y Turmejen por formar parte de los del Bierzo y luego
es visto que no ha incurrido en error de hecho al apreciar las pruebas ni
fringido las disposiciones legales que se citan en el 1º de los motivos de
recursos = Considerando: que es asimismo improcedente el motivo 3º
porque no hay incongruencia cuando la sentencia resuelve lo pedido en
la demanda y discutido en el pleito y aquí lo pedido, ejecutando la
acción adecuada, lo discutido en el juicio y lo resuelto en la sentencia,
es la división de los montes que poseen en comun los 7 pueblos que
los tienen en faceria: ni tampoco concede la sentencia mas de lo pe-
dido por el actor al comprender en la división los montes de Hien-
robas y Turmejen, de los cuales el hizo expresa mención en la de-
manda que da origen a este pleito y ha sido objeto de discusión y
de prueba: no siendo exacto que en la sentencia se haya omitido
hacer la oportuna declaración sobre todos y cada uno de los puntos
comprendidos en la demanda, porque la reserva a que se alude, hecha
por el demandante sobre derechos de propiedad, ni se ha discutido,
ni se refiere al dominio de Fitero, sino a los derechos que puedan
asistir a Cudela sobre otros terrenos que no han sido materia del plei-
to = Considerando: que igualmente es infundado el motivo 3º toda-
vez que habiendo excepcionado Fitero que los montes de Hienro-
bas y Turmejen le pertenecian en propiedad y por lo tanto que no
podrian ser materia de la división pretendida por el ac-
tor al desestimar la sentencia la excepción y declarar
procedente la acción, se acomoda a los terminos en que ha-
bido planteada y discutida la posesión en comun y la

Manuel Pascual
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Dedicado con especialidad a los asuntos en
el Tribunal Supremo y Consejo de Estado
Calle de las Huertas núm.
11 A D R I T
en 30 de Sept
por los
cos

Pascual García

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES

con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID

propiedad particular, que respectivamente han defendido los litigantes en este pleito; sin que de la decisión del Consejo Provincial confirmada por el Consejo Real de Septiembre de 1857, declarando desierta la apelación interpuesta por los demás pueblos comuneros, pueda derivarse la excepción de falta de jurisdicción, porque ni en aquella resolución se hizo declaración de derecho de propiedad en favor de Fitero, ni estos Tribunales tienen facultad para declararla. - Considerando por último que es asimismo improcedente el 2.º motivo porque se funda en un hecho que carece de exactitud cual es el que la sentencia haya resuelto las cuestiones de este pleito por el resultado del deslinde y amojonamiento practicado por D. Santos Murarriz y aprobado en 1857 por la Diputación Provincial, al cual la Audiencia Sentenciadora, le ha dado valor único y exclusivamente en cuanto es un documento para determinar la extensión de los terrenos que han de dividirse. - Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Fitero al que condenamos en las costas causadas al de Corella, parte recurrida a excepción de las impuestas al de Tudela en el auto declarando desierta el recurso que á su vez interpuso y libere á la Audiencia de Pamplona la certificación correspondiente acompañada del apuntamiento que requirió.



ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

160240.

En virtud de instancias
presentadas a este Ayuntamiento
de mi presidencia, por el Sr. Admi-
nistrador del voto de pastos pro-
piedad del Sr. D. Juan de
Ginalde, solicitando el deslinde y
ampliación de dicho voto con
los prados de Cierzo; esta munici-
palidad acordó nombrar una comi-
sión compuesta de los Srs. Alcalde
que subsiste, Concejales Rueda y
Ceballos y del Sr. Secretario, para
que lo lleven a cabo, con facultades
para resolver sobre el terreno
cualquiera duda que pudiese
ocurrir, ejecutándose la operación
el día que tengan por convenien-
te, avisando a los pueblos inte-
resados para que asistan
representados y participando
también al expresado Sr. Ad-
ministrador.

Cumpliendo el citado
acuerdo fecha 18 de Mayo, he
reunido para el deslinde y
ampliación antes indicados el
día 24 de junio próximo y hora
de las nueve de la mañana en
los cuales se personaron audi-
do voto los representantes que
se nombraron para practicar
la operación, puesto que en
ellos están interesados todos
los pueblos convecinos en los

montes de fierro
divs que. a. S. n. d. d.
Envelo 29 Mayo de 1894.
Bealacoe,

Comes V. del congreso

Ab. D. Ayunta. (Enate. de
Corella



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

Tudela.

Remito a V. copia del acta de
la reunion celebrada en Castillon
el dia 4 del actual, en cumpli-
miento y a los efectos que aquella
determina =

Tudela 6 de junio de 1894.

Al Alcalde,

Tomás V. del Corral

Al Alcalde de
Corella

AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE
CENTRUENIGO

4 Junio 9, 94.

SECRETARIA

PARTICULAR

-9-

Mi querido amigo @ Ramon:
 Placer que para certificar el acuerdo de este
 Ayuntamiento, por el momento en su lugar
 de haber a la @ Hualde, para que en el día
 y como como en el no hay inamovimiento a
 su Municipio a la que se ponga ya en el
 del acta. Señalada sobre el punto y como
 poramiento del acto de barriere con lo
 e, Norte de Lanzo se pinto o bien, por
 ter sobre el mismo en el barriere a la
 el acto documento remitido por Ludo, que
 que aquel aun cuando mande entre car.
 Tambor para ocasionar que el Comisiona
 de que se han de firmar en dicha acta,
 Fime al punto y de acuerdo con el de un

Queda en merced a que se comience a
no sea mal que son propinacias mal inte-
nadas que los demas pueblos en el mundo.

Comunale bueno y concurda la
los amigos mancha como aupa a la ley

Simone Ferraro



(Nota en sesion de la
13 Nov. de 92.)

El Diputado a Cortes
por
Pedrahita.

Ex. Don
Mamuel Abrada

Muy R. mis: agradezco
a' su Ayuntamiento la designa-
cion que de mi ha hecho para
defendele en el recurso en Fitos
y Cusella y acepto la defensor.

Amone V. dar las gracias a
la Corporacion de su presidencia
y recitalos de su apno 92.
q. b. s. m.

Pedrahita

6 Nohe 92

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID

2 Marzo 1892

(Se contestó en 6 de Mayo próximo
encargado del caso D. Pascual G.
Chate, a quien aquí se hace
el abono correspondiente)

Sr. D. Raimundo Vinto

Muy Sr. mío: Recibo su grata
de 2 de Febrero último, que se ha cruzado en el correo
con la última que yo dirigí al Presidente anterior
de ese Ayuntamiento Sr. Silvestre. En lo sucesivo pa-
ra cualquier cosa que ocurra me dirigirá a V.

El Sr. Silvestre encarga a V. en su
nombre y le diga que celebramos todos la enhorabu-
ena.

La minuta que me ha remitido el Señor
Silvestre importa 1.700 pesetas, y voy a necesitar mas
fondos para atender a todos los gastos, de Relator, Secre-
tario de Sala papel sellado y demas, por lo que le rue-
go se sirva remitirme 1.000 pesetas, de todo lo cual
le rendiré cuenta en su día. Ya he pedido al Supre-
mo se practique la liquidación de costas correspondien-
te para que con la ejecutoria del pleito vaya tam-

bién el importe de la tasación al objeto que vos
la hagan efectiva.

Con este motivo tiene el gusto de apre-
ciarse a' v. atento S. S.

q. s. m. d.

Juan Casanova
Secretario

Decreto. Corallo 10 de mayo de 1894. - Visto lo presen-
te consta se acuerda renovar al Sr. Pascual y pagarle
la cantidad que reclama, debiendo expedirse el oportu-
no libramiento a favor de J. Pascual Peres Oviato que
tuvo la bondad de facilitar aquella en subsidio a' sus
turnos de lo Alkaldis, cuya conducta se aprueba.



Así lo acordó el M. G. Ayuntamiento
de esta ciudad, de que yo el Secretario certifico

Juan Casanova
Secr.

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID 14 Marzo de 1894.

L. D. Sr. D. Primitivo Vitor

Muy Sr. mío: recibi en atenta
C. del comite y tambien las mil pesetas
por conducto del Sr. Manuel Perea Oute para
los gastos del pleito de Sr. Ayuntamiento. De su
orden cargo contra el expediente.

En breve se terminara la tramitacion
de costas y pasara la ejecucion del
pleito a su

La regente a su orden y oficio
J. P. G. m. b.

Juan Pascual García
Firmado

N.º 262

Eusebio García Elbadía
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

San Ignacio, 6, principal,

Pamplona.

20 Mayo 1894

Señor D. Casimiro La Santa
Corulla

Muy Señor mío y afe amigo: El
Procurador de Madrid D. Juan Manuel Gavila me
avisa que se ha ganado con estos el pleito referente
a los montes del Cildro, y por este mismo correo le es-
cribo interesando para que active la pronta emi-
sion de la sentencia a esta Audiencia, donde yo mis-
mo dare de gestionar a fin de que con la brevedad posible
se devuelvan los autos al juzgado de Tudela.

En propio nombre y en el de mi hermano
Juan, que afectuosamente le saluda, felicito a los Agun-
tamientos por sus felices resultados y me reitero de V.
Atento amigo D. G. C. S. in

Eusebio García

Juan Pascual Garcia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID

25 Febrero 1894

Si Don Manuel Librada

*Muy Sr mío: adjunta remito á V. copia
de los considerandos y Fallo de la sentencia recaída en el recurso interpuesto
por el Ayuntamiento de Fiter; dando á V. por ello mi mas cumplida
enhorabuena.*

Se repite de V. att^{to} L. S.

q. r. m. b.

Juan Pascual Garcia

(Vista sursum del 10 de Mayo 96)

Madrid 9 - febrero 1896 -

L. D. Sr.

Querido Visto

Chuy tenía mis y distinguido
amigo: Recibir de muy gusto
del Sr. coniente y adjuntos le ya
me venitia por entregas al
tenido de la casa.

Con el mayor gusto he cumplido
de la misma reiterando a di-
cho tenido, con tal motivo, el del
financiero de gratitud en Vd., etc.

que goza altamente mere-
cido.

Muchos celebran que en todos
extremos hayen guardado el de-
ber de la justicia de tan
distinguido Letrado, lo que no
me extraña por tal bien agui-
rida la honrada reputacion
de que goza y por lo que a mi
le refiere siempre le soy de
los de benévola dictacion, de
los que celebran extremos ha-
ya probado del enano nuestro
en esta ocasion y en beneficio

de esa Ciudad.

Reiterando a V. M. el agru-
pamiento y su dignamente por
toda la expresion de mi agrade-
cimiento por la benévola
comparacion mis servicios en este
asunto, tengo el mayor gusto en
reiterarle a sus ordenes y a los
de esa Corporacion chuniguil
a la que le voy a tener la han-
da de salud en mi nombre,
como de muy aff. amigo &c.

J. C. S. M.

Carlos Esteban

Madrid 1.º de Mayo 1.º 94-

L. Sr.

Querido Viro

Muy buen día y de mi consideración
con gran distinguición; Por favor
cuido con un muy grato del R. p.º
en la que tiene la bondad de expresarme
e' en nombre y en la del Ayuntamiento
que dignamente preside inmerecidas
gracias por mis gestiones en pro del cum-
to de los chontos de Cienos. En esto me
he hecho mas que cumplir con el deber que
de mi sollicitud, el cariño e' interés que
siempre me anima en favor de cuanto pueda
interesarse a' esta Ciudad. Aun cuando

por felicitar a D. Silvestre, lo haré si
así a Vd. le parece oportuno, cuando por
la inmediatez comparezca al teatro de la
sentencia.

Con este motivo tengo el mayor
gusto en reiterar a Vd. los saludos de
V. amigo L. L.

J. C. L. M.

Andrés Bello

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas, núm. 70

MADRID

(Visto en sesión del 2 de Febrero.)

30 de Enero de 1894

Sr D Manuel Leizaola

Muy Sr mío: para la vista del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Jitero en autos con el de un digno cargo se ha señalado el día cinco de febrero próximo cuya providencia acaba de notificarme.

Queda de V. atento y c.

Juan Pascual García

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas, núm. 70

MADRID

(Visto en sesión del 29 de Enero de 1892)

26 de Enero 1892

Sr. D. Manuel Librada

Muy Sr. mío: En vista de haber transcurrido el término sin que el Ayuntamiento de Tudela compareciera á proseguir su recurso con nuevo Procurador, he presentado escrito acusándole la rebeldía, y ha recaído el auto que á continuación se copia:

" Por acusada la rebeldía al Ayuntamiento de Tudela: me, diante haber transcurrido el término al mismo señalado sin que se haya personado en estos autos, apesar de los apercibimientos que se le tienen hechos, por medio de nuevo procurador, con motivo de haber renunciado su representación, el que la ostentaba, llevando á efecto dichos apercibimientos, se declara desierto el recurso que tiene interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos autos en 5 de Julio del año 1892, por la Sala de Justicia de la Audiencia de Pamplona; se condena al expresado Ayuntamiento al pago de la mitad de las costas causadas hasta el día al de Lorella, como recurrido; insértese la presente resolución en la certificación que á su tiempo se libre á la mencionada Audiencia; y procedase á nuevo señalamiento para la vista del otro recurso pendiente, interpuesto por el Ayuntamiento de

Futero "

De V. apno s. s.
q. b. s. m.

Juan Carlos
García

Juan Pascual Garcia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas, núm. 70

MADRID

26 de Enero 1892

Sr. D. Juan Catalán,

Muy Sr. mío: En vista de haber transcurrido el término sin que el Ayuntamiento de Tudela compareciera á proseguir su recurso con nuevo procurador, he presentado escrito acusándole la rebeldía, y ha recaído el auto que á continuación se copia:

"Por acusada la rebeldía al Ayuntamiento de Tudela; mediante haber transcurrido el término al mismo señalado sin que se haya personado en estos autos, a pesar de los apercibimientos que se le tienen hechos, por medio de nuevo por con motivo de haber renunciado su representación el que la ostentaba; llevando á efecto dichos apercibimientos, se declara desierto el recurso que tiene interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos autos en 1 de Julio del año 1892, por la Sala de Justicia de la Aud. de Pamplona; se condena al expresado Ayuntamiento al pago de la mitad de las costas causadas hasta el día al de la fecha, como recurrido; insertese la presente resolución en la certificación que á su tiempo se libre á la mencionada Aud. y procedase á nuevo señalamiento para la vista del otro recurso pendiente, interpuesto por el Ayuntamiento de

Titiro "

De v. afuro s. s.

9. s. m. b.

Joan. Casanof
[Signature]

(Pinta a la mano del 10 de Feb.)

Cherid D. Fahrens 1894.

H. Dr.

Bairnbo visto

Chy khal nio y anjo: el
entretiene i en ay yate el
29. pp. con yu fin fureido, de
so el yate a amirado yu fureido
de amirado, yu in yate, la de
de no longuina churigul de
la de yu fureido, yu en la
de no longuina, yu in la
de no longuina, yu in la
de no longuina, yu in la
de no longuina, yu in la

no 987

Eusebio García Elbadia
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

San Ignacio, 6, principal,

Pamplona. 5 Junio 1894

(Visto en sesión del 9 de Junio 94)

Mr. D. Ramon Lasanta

Urbella

Muy Sr mío y estimado amigo: -
Hoy ayer llegó a la Seria de Sala del Sr Mangado la certificación de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito sobre división de los Montes de Urrero y Argenson. Un su virtud, recordando la recomendación verbal que recientemente me hizo V. he comenzado a gestionar para que con toda la brevedad posible se devuelvan los autos al Juzgado de 1ª instancia de Tudela pero, a pesar de que ni por un momento perdere de vista el asunto, repito lo que de palabra le dije, o sea que probablemente se retardará lo menos dos meses la indicada devolución.

Me reitero de V. affmo ant. C. F. G. B. C. M.

Eusebio García



ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

N.º

El Ayuntamiento que tu
go el honor de recibir, y en
virtud de la Virtud del

Consejo Supremo sobre
el Ayuntamiento de Cien

Para su señoría del Real
Agosto 26

ha acordado, que se confiere
y es de nuevo de los pueblos
anteriormente, en el fin de
mejorar anualmente de y
examen de la misma, para
evitar los gastos que neci-
sariamente ha de ocasionar
la intervención de los tribu-
nales judiciales.

En esta atención, me es de
el deber de manifestar a V.
que si se acordara que
se presentara alguna persona
con bases de saprolo

C.º

esta en su perfeccion de
do, tomame para ello el
tiempo que necesites me
escribo, y comunicandolo
a esta Alcaidía para que
quedan ser de su lla
y para consuecatura, lo
haciendas y la delibera
cion de todos los que
blo.

Dios que a N. m. J. a.
Fudela 11 de Agosto 1894

Al Alcalde

Don J. del Corral

Al Alcalde de

Corral,

En el territorio de los montes comunes
de Cienzo junto al quinto abrevadero de los
mismos, a' cuato de punto de mil ochocien-
tos noventa y cuatro; reunidos de una par-
te los D^{os} D. Juan Gonzalez del Campo
Alcalde y Concejales D^{os} D. Hipolito An-
do y D. Jose Garcia comisionados del
Ayuntamiento de Medellin, actuando de Se-
cretario el que lo es accidental de dicha
Ciudad y los D^{os} D. Rafael Chinto y
D. Narciso An, primeros y segundos
y comisionados por el Ayuntamiento de
Cintruengo. De otra D. Bartolome Llan-
vado, actutor y apoderado del Sr. D.
Conde de Fuencalder, esposo de la Señora
D^a Condesa de Espadines y dicen: que
constituidos en Consejo a' las nueve de la
mañana de hoy han visto de las mugas
que entre dichos ayuntamientos dividen la comarca
y D^{to} de Castejon con los montes de Cien-
zo, observando que en algunos sitios han
desaparecido mugas que antes existian,
y en otros que habia dos mugas caidas
a' consecuencia de lo cual se surta irregu-
laridad en la linea divisoria habiendo pa-
rado en que los sembrados y piznas estan
en el terreno de Castejon y viceversa;
por lo mismo, han convenido en que
se repongan las mugas caidas como lo
demuestran las señales de argamasa que
se han observado; que se toquen las
mugas intermedias que hagan falta
a' juicio del punto que se determinara y que
se lo posible procure, que las lineas

divisorias sean rectas compensándose los
terrenos que de mas o de menos quedaban resul-
tar por este lado, apreciándose por su
extensión y calidad segun sus condicio-
nes intrinsecas.

Esta compensacion debia hacerse en
terreno.

Tambien se compensara bajo iguales ba-
ses el pequeño terreno que por el hoy el
Señorío de Cartujon, entre las via de la rruya
de Alfaro, el cual quedara para los mon-
tes de Ciarro y este cedian para dicho
Señorío de Cartujon terreno equivalente
por compensacion dándoles junto a las
ruinas del citada Señorío.

Algunos los partes al quinto alcade
n el Sr. Llanudo hizo presente que por
aludir habia ido dejando el Edo, un ter-
reno extenso de forma triangular entre los
montes de Ciarro y el otro de Cartujon el
cual cubria que pertenecia a dicho Sr.
por accion, mientras que la otra parte
era de otro. No siendo posible re-
ver por el momento, esta cuestion, y ante
la conveniencia de evitar los conflictos y
litigios que habian de haberse de un
don una solucion al asunto propuso el
Sr. Llanudo, este dos medios. 1.º Que
las partes establecieran de comun acuerdo
la particion de dichos terrenos por medio
de una vizitia que parti el de vitice
del angulo, fuese el termino al Edo, que-
dando para los montes de Ciarro la parte
contigua a los montes, o sea la de la
derecha, y la otra para el Edo. = 2.º Que
si las partes no llegaban a ponerse de
acuerdo nombra-
ren puntos imparciales
y competentes que hicieran la division
y amigamiento, segun fuese procedente,

advertiendo que en el caso de que nada
se hiciera, no quedaria otro recurso que acu-
dir a los tribunales, lo cual tendria que eje-
cutar con sentimiento, pero sin poder
evitarlo por que tenia i' dimes herminantes
del Sr. Conde para entablar el pleito.

Discutiose ampliamente la materia
por todos los coherentes, y desvirtu de en-
tar gastos y disgustos, pero no queriendo
los comisionados resolver de un modo de-
finitivo, por la posibilidad de que se en-
cuentren documentos que se opusiera a sus
ten, pero que por ahora no se tienen, con-
viniere todos por fin que la visitria
antes indicada sea la linea divisoria
que habia de amargarse, pero con carac-
ter provisional, y sin perjuicio de que si
se encuentran documentos o autoseñales
que aconsejen la rectificacion, que sean li-
brados los gastos para que de comun acor-
do, y en su defecto por medio de los tri-
bunales, o por puntos o lineas la nueva
linea que en su vista fuera procedente.
El Sr. Conde, manifiesta que la linea di-
visoria provisional debe ser la que inun-
ca la arbitral.

Se determino que la ejecucion de los acor-
dos precedentes, como designacion de paros,
adquisicion de ungas etc. se lleve a
cabo de comun acuerdo por el Sr. Alcalde
de Puebla y por el Sr. Alcaide con asis-
tencia del Sr. Secretario de la misma
Caxula.

Conviene tambien en que se remita
una copia de esta acta a los ayuntamien-
tos de los pueblos congozantes para que le
presenten su conformidad o la impugnen

entendiéndose que el acta quedará aprobada si nada dijera dentro del término de ocho días a contar desde su remisión a los mismos.

El Ayuntamiento de Montequinto según comunicación de treinta y cinco de mayo último tiene puesta de antemano su conformidad a lo que hicieran las condiciones que habían de reunirse hoy.

Los gastos que originen estas operaciones se pagarán una mitad por los pueblos contribuyentes en la forma que está acostumbrado y otra mitad por el Sr. Conde de Givabelli.

Y para que conste se extiende esta acta por duplicado, una para el Sr. Conde y otra para los señores interesados que quedará en el archivo de Pueblo, firmando todos en el lugar y fecha expresados de cuyo el Secretario certifica. — Bonnat. E. del Campio. — José Gavica. — Juancho Puello. — Rafael Chivite. — Práulio Piro. — Bartolomé Llauradó. — Manuel Regt. Seco acc. =

Copia,

Vista en sesión del 9 de junio por este Ayuntamiento, se acuerda otorgarle la aprobación de este mismo Compromiso municipal, así como acordando la emisión de provisionalidad del arroyo relativo a la distribución de los terrenos que se desvían del Ebro unido a los de la facina, en el sentido de que cualquiera que sea el medio de prueba que se encuentre o pueda proponer en demostración de nuevo exhumo desviado sobre aquellos sino para poner fin a la vigencia de dicho arroyo provisional. Certifico.

Excmo. Sr. Conde.